

RESOLUCION

(01 JUL 2014)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1365 de 30 de mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO VASQUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.194 expedida en Cartagena - Bolívar, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (02) árboles de las especies: Camajón (*Sterculia apetala*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Porvenir, corregimiento El Floral, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0488 de 19 de junio de 2014, el que expresa:

- “En la visita se pudo constatar que en predios de la finca El Porvenir Porvenir, ubicada en la vereda El Floral, jurisdicción del Municipio de Ovejas, se encuentran los DOS (02) árboles de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), solicitadas en aprovechamiento; uno de ellos se encuentra caído, a causa de un fuerte vendaval ocurrido en la zona según manifestó el peticionario, el árbol actualmente se encuentra en proceso de deterioro de su producto forestal, sin follaje y extendido en la zona de potreros del predio, mientras que el otro se encuentra completamente en pie, presenta buen estado fitosanitario con abundante follaje y gran altura de copa, características propicias para que el espécimen forestal sirva de refugio de fauna silvestre, ante la poca vegetación existente en el predio. Ante tal situación, solo es viable autorizar el aprovechamiento del árbol que se encuentra caído, la visita fue atendida por el solicitante, quien mostró, los árboles a aprovechar, el cual fue georeferenciado y medido uno de ellos para proceder a levantar el inventario forestal que se detalla a continuación.
- Por lo anterior, se considera viable dar permiso al señor **GUILLERMO VASQUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.194 expedida en Cartagena - Bolívar, el aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie: Camajón (*Sterculia apetala*), el cual se encuentra caído en el predio denominado El Porvenir, corregimiento de El Floral, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **GUILLERMO VASQUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.194 expedida en Cartagena

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **GUILLERMO VASQUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.194 expedida en Cartagena - Bolívar, el aprovechamiento forestal de un (01) árbol de las especie: Camajón (*Sterculia apetala*), el cual se encuentra caído en el predio denominado El Porvenir, corregimiento de El Floral, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 878.844, Y: 1.546.292 Z: 19 M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Un (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de 4.37 M³. y un volumen total de Diez punto noventa y dos M³. Asimismo, deberá capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
Camajón	01	4.37	12.498.00	54.616.00
TOTAL	01	4.37	12.498.00	54.616.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenada geográficas : X: 878.844, Y: 1.546.292 Z: 19 M. con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$54.616.00)**, es decir: la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.498.00)**, por cada metro cúbico de las especies Camajón (*Sterculia apetala*), por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

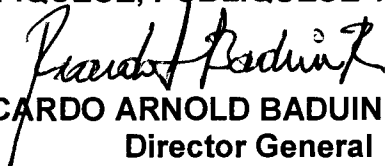
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Elaboró: Gina Ricardo Montes